

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)  
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.2023-0040

DEMANDANTE: FINESA S.A.

DEMANDADO: DIANA CAROLINA PRIETO MAYORGA

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

**D I S P O N E:**

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia, hágase entrega simbólica de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.  
NOTIFICACIÒN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No. \_\_\_\_\_  
hoy nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)  
Ref: INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBA ANTICIPADA No.2023-0042

DEMANDANTE: BELÉN AMPARO TOBÓN JARAMILLO

DEMANDADO: SEBASTIÁN RAMÍREZ RAMÍREZ

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

**D I S P O N E:**

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia, hágase entrega simbólica de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.  
NOTIFICACIÒN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No. \_\_\_\_\_  
hoy nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO No.2023-0044

DEMANDANTE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA  
CARTERA

DEMANDADO: MARTIN ABDON HERRERA DIAZ

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

**DISPONE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA contra MARTIN ABDON HERRERA DIAZ, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.00000001770090311

1º. Por la suma de \$49.849.986.00 por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 10 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. CIRO NÉSTOR CRUZ RICAURTE, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**-2-**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. ____ hoy nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)  
Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.2023-0048

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: ANDREA MARCELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

**D I S P O N E:**

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia, hágase entrega simbólica de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_  
hoy nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO No.2023-0070

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

DEMANDADO: JULIO CESAR ROMERO GRANADOS, SANDY JOHANA PINZON CABANZO y YANETH CABANZO PEREA

Previo a tomar cualquier determinación, se ordena oficiar al Juzgado 84 Civil Municipal de esta ciudad transformado transitoriamente en el Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, para que a la mayor brevedad posible se sirva remitir de manera íntegra la demanda acumulada No.1 dentro del proceso que allí curso bajo el radicado 2019-00292, toda vez que únicamente se arrió la caratula y al remitirnos a la demanda acumulada No.2 sus pretensiones ascienden a \$4.371.780.00, sin que de ninguna manera se altere la competencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.  
NOTIFICACIÒN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No. \_\_\_\_\_  
hoy nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)  
Ref: EJECUTIVO No.2023-0072  
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS S.C.  
DEMANDADO: FABIO MIGUEL PEREZ SALGADO

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1°. Atendiendo lo dispuesto en el art.5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, alléguese nuevo poder para actuar que satisfaga en su contenido y presentación las exigencias del art.74 del C. G. del P., en el cual el asunto deberá estar determinado y claramente identificado, mencionando el pagaré base del recaudo, además indicando correctamente la designación del juez a quien se dirige, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2°. Con fundamento en lo estatuido en el numeral 10° del art.82 ibidem, concordante con el art.6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, indíquese el lugar, la dirección física y electrónica y/o canal digital donde deben ser notificadas las partes (DTE), sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

3°. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_  
hoy nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)  
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.2023-0074

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: CARLOS RICARDO RODRIGUEZ DELGADO

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1°. Con fundamento en lo estatuido en el numeral 10° del art.82 ibidem, concordante con el art.6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, indíquese el lugar, la dirección física y electrónica y/o canal digital donde deben ser notificadas las partes (DTE), sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

2°. Conforme lo reglado en el art.6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 alléguese el formulario de Inscripción Inicial.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_  
hoy nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)  
Ref: EJECUTIVO No.2023-0080  
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.  
AECSA  
DEMANDADO: JEMMY ALEXANDRA FUENTES QUINTANA

Presentada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

**DISPONE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra JEMMY ALEXANDRA FUENTES QUINTANA, por las siguientes sumas de dinero:  
Pagaré No. 00130691009600167340

1º. Por la suma de \$ 47.210.655.00 por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA al ente SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS representado legalmente por la Dra. KATHERINE VELILLA HERNANDEZ como endosataria en procuración de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

**-2-**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)  
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.2023-0082  
DEMANDANTE: APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A.S. - APOYAR S.A.S.  
DEMANDADO: KIARA VALENTINA CARO FLOREZ

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1°. Con fundamento en lo estatuido en el numeral 10° del art.82 ibidem, concordante con el art.6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, indíquese el lugar, la dirección física y electrónica y/o canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

2°. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_  
hoy nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)  
Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.2023-0084

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADO: JOSE ANTONIO ARIZA

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. De conformidad con lo reglado en el inciso 2 del numeral 1 del art.468 del C. G. del P., apórtese certificado de tradición y libertad del bien objeto del gravamen con una vigencia no mayor a un mes.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.  
NOTIFICACIÒN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No. \_\_\_\_\_  
hoy nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO No.2023-0088

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.  
AECSA

DEMANDADO: SANDRA LILIANA SALDARRIAGA ESCOBAR

Presentada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

**DISPONE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra SANDRA LILIANA SALDARRIAGA ESCOBAR, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 00130150089616069900

1º. Por la suma de \$49.378.265.00 por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA al ente SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS representado legalmente por la Dra. KATHERINE VELILLA HERNANDEZ como endosataria en procuración de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

**-2-**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)  
Ref: SOLICITUD DE MATRIMONIO No.2023-0092  
DE: JEISSON DAVID SIERRA NUÑEZ y JINETH TATIANA ROZO FAJARDO

El artículo 17 del Código General del Proceso, determina la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia y para casos como el presente enseña numeral 3º que éstos conocerán de la celebración del matrimonio civil.

Por su parte, en el parágrafo único del referido artículo, se le asignaron a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía y de la celebración del matrimonio civil.

Luego entonces, se advierte de esta manera la falta de competencia de éste Despacho para conocer de la demanda que nos ocupa. Aunado a lo anterior, al hecho que el Juzgado 22 Civil del Circuito de esta ciudad mediante auto datado 02 de septiembre de 2021 resolvió el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado 37 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y el Juzgado 47 Civil Municipal de la misma ciudad, declarando que el competente para avocar conocimiento de este trámite era el primer estrado judicial. Así las cosas, mal hizo el Juzgado 37 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple al emitir el proveído del 07 de diciembre de 2022 donde nuevamente rechaza la solicitud por falta de competencia, desatendiendo de ésta manera lo resuelto por el ad-quen.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso 3º del artículo 90 ídem, el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, **a fin de que sea abonado al Juzgado 37 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** para lo de su cargo. OFÍCIESE.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias de ley.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_ hoy nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO No.2023-0096

DEMANDANTE: GUILLERMO RICARDO MARTINEZ CHAVARRO

DEMANDADO: ANA RITA ARISMENDY ESTEPA y VICTOR JULIO PALACIO GARZON

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso 2° que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smlmv, es decir, \$46.400.000.oo.

En el mismo sentido el numeral 1° del art.26 del C. G. del P., indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Por su parte, en el párrafo único del art.17 del Código General del Proceso, se le asignaron a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

Verificado el estudio correspondiente en el caso que nos ocupa, se tiene que se estima la cuantía del presente proceso en la suma de \$2.400.000.oo, monto que no supera el tope establecido en el artículo 25 ibídem, para ser de menor cuantía, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de éste Despacho para conocer de la demanda que nos ocupa.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso 3° del artículo 90 ídem, el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por falta de competencia, factor cuantía.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, a fin de que sean sometidas a reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para lo de su cargo. OFÍCIESE.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias de ley.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ hoy nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO No.22-1160

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

DEMANDADO: FRANCOIS JEAN SELIM KHOURY

De conformidad con lo normado en el inciso primero del art.92 del C. G. del P. y por cuanto la parte demandada no ha sido notificada del auto mandamiento de pago, como tampoco se ha consumado medida cautelar alguna, se ordena hacer entrega simbólica de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, a la parte actora. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_  
hoy nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO No.11-1264

Se le hace saber al peticionario que el presente proceso fue enviado al Juzgado 31 Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad desde el pasado 13 de mayo de 2015, data desde la cual este Despacho perdió competencia para seguir conociendo del mismo. Por lo tanto, cualquier solicitud deberá ser elevada directamente ante ese estrado judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a horizontal line.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_  
hoy nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)  
Ref: INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBA ANTICIPADA No.22-1138  
DEMANDANTE: JENNY KATERINE GIRALDO GALVIS  
DEMANDADO: ANA SOL MARCELA COY PINEDA

En atención al informe secretarial que precede, se señala nuevamente la hora de las 10:00AM del día 23 del mes de febrero del año en curso, a efecto de que comparezca a este Despacho la señora ANA SOL MARCELA COY PINEDA, a fin de que en diligencia absuelva INTERROGATORIO DE PARTE que en forma verbal o en sobre abierto o cerrado le será formulado por el apoderado de la parte solicitante.

Por la parte solicitante practíquese la notificación por el medio más expedito y que considere conveniente, adjuntándosele copia de la demanda y del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO No.22-0112

DEMANDANTE: COINCO S.A.S.

DEMANDADO: AIRE ANDINO S.A.S. y OTROS

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 17 de noviembre de 2022, el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 del Código General del Proceso,

**DISPONE:**

1º. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de MENOR CUANTÍA de COINCO S.A.S. contra AIRE ANDINO S.A.S., ORLANDO SERRANO ALVARADO y MIGUEL ANGEL TOVAR CAMACHO, por DESISTIMIENTO TACITO.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiése a donde corresponda.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4º. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

5º. Condenar en costas a la parte actora.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_  
hoy nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)  
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No.17-0704  
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
DEMANDADO: GIOVANNI AMADO GUZMAN

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a tramitar el oficio No.0638 del 12 de julio de 2022.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CONDENANDOSE EN COSTAS, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_  
hoy nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)  
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No.18-0574  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: DIANA ELIZABETH BARRIGA CRUZ

La apoderada de la parte actora deberá estarse a lo dispuesto en auto datado 26 de octubre de 2022, toda vez que aporta un oficio diferente al allí mencionado.

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el citado proveído.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CONDENANDOSE EN COSTAS, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)  
Ref: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No.18-1238  
DE: RICARDO DIAZ ANDRADE

Proceda la secretaría conforme se ordenó en los incisos 4° y 5° del auto datado 26 de octubre de 2022.

No se accede a la solicitud elevada por el liquidador EDGAR ELIAS MUÑOZ JASSIR, toda vez que no es el momento procesal oportuno para renunciar al cargo que con anterioridad ya había aceptado, en la medida que al interior del asunto que nos ocupa ya se encuentra debidamente posesionado. Por lo tanto, deberá culminar con la labor a él encomendada.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_  
hoy nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)  
Ref: SUCESIÓN INTESTADA No.21-0876  
DE: MARGARITA ARCILA MORA (q.e.p.d.)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 844 del título IX del Libro Quinto del Estatuto Tributario que establece que los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, la cuantía de los bienes sea superior a 700 UVT (valor UVT 2023 \$42.412.00), es decir, mayor a \$29.688.400.00, deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes a la Dirección Distrital de Impuestos de la Secretaria de Hacienda del Distrito y a la DIAN, el Juzgado

**D I S P O N E:**

1. Previo a señalar fecha y hora para la práctica de la audiencia de inventarios y avalúos, teniendo en cuenta las previsiones del art. 844 del Estatuto Tributario y el valor de los bienes dejados por el causante, se ordena oficiar a las entidades arribas citadas suministrando los datos exigidos por la norma en cuestión.

2. Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la respectiva comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte, se continuará con el trámite procesal que corresponde.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_  
hoy nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)  
Ref: SUCESIÓN INTESTADA No.22-0282  
DE: OSWALDO IGNACIO TELLEZ CORREA (q.e.p.d.)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 844 del título IX del Libro Quinto del Estatuto Tributario que establece que los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, la cuantía de los bienes sea superior a 700 UVT (valor UVT 2023 \$42.412.00), es decir, mayor a \$29.688.400.00, deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes a la Dirección Distrital de Impuestos de la Secretaría de Hacienda del Distrito y a la DIAN, el Juzgado

**D I S P O N E:**

1. Previo a señalar fecha y hora para la práctica de la audiencia de inventarios y avalúos, teniendo en cuenta las previsiones del art. 844 del Estatuto Tributario y el valor de los bienes dejados por el causante, se ordena oficiar a las entidades arribas citadas suministrando los datos exigidos por la norma en cuestión.

2. Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la respectiva comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte, se continuará con el trámite procesal que corresponde.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_  
hoy nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.22-0314

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: ILLICH ERNESTO MARTINEZ BRAVO

El Despacho se abstiene de tener por notificado al demandado ILLICH ERNESTO MARTINEZ BRAVO, como quiera que en el trámite de la notificación por aviso de que trata el art.292 del C. G. del P., se indicó de manera errónea la fecha del mandamiento de pago. Téngase en cuenta que la correcta es **23** de mayo de 2022 y no 24 de mayo de 2022 como allí se plasmó.

Por lo tanto y para evitar futuras nulidades, inténtese nuevamente el trámite de la notificación, sin incurrir en los yerros antes mencionados.

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a realizar la notificación del auto mandamiento de pago al demandado ILLICH ERNESTO MARTINEZ BRAVO e igualmente tramitar integralmente el oficio No.0602 del 5 de julio de 2022.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CONDENANDOSE EN COSTAS, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)  
Ref: EJECUTIVO No.22-0782  
DEMANDANTE: AECSA  
DEMANDADO: JOSE HELBER MURCIA HERRERA

Como quiera que dentro del término del emplazamiento no compareció el demandado a recibir notificación personal del auto mandamiento de pago librado en su contra, el Juzgado

**D I S P O N E:**

Designar como Curador Ad-Litem del emplazado JOSE HELBER MURCIA HERRERA, al Dr. JAVIER GUSTAVO AVELLA. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., al correo electrónico [javieravella06@hotmail.com](mailto:javieravella06@hotmail.com), haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: *"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (autos mandamiento de pago, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)  
Ref: EJECUTIVO No.22-0398  
DEMANDANTE: AECSA  
DEMANDADO: JOSE LUIS HERNANDEZ BAHAMON

El Despacho se abstiene de tener por notificado al demandado JOSE LUIS HERNANDEZ BAHAMON del auto mandamiento de pago librado en su contra, toda vez que en el trámite de la notificación personal se plasmó una aseveración que no corresponde a la realidad en la medida que es falso que para acceder a esta sede judicial se debe agendar cita previa.

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a realizar la notificación del auto mandamiento de pago al demandado JOSE LUIS HERNANDEZ BAHAMON.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CONDENANDOSE EN COSTAS, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)  
Ref: EJECUTIVO No.22-1028  
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.  
DEMANDADO: JOHANA MARULANDA CASTAÑO

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

### **A N T E C E D E N T E S**

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y a la demandada JOHANA MARULANDA CASTAÑO se le tuvo por notificada en la forma establecida en el art.8 de la Ley 2213 de 2022, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

### **C O N S I D E R A C I O N E S**

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutivo en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hicieron uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$3.200.000.00 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)  
Ref: EJECUTIVO No.22-0970  
DEMANDANTE: AECSA  
DEMANDADO: LUIS CARLOS HIDALGO CORDERO

El Despacho se abstiene de tener por notificado al demandado LUIS CARLOS HIDALGO CORDERO del auto mandamiento de pago librado en su contra, toda vez que en el trámite de la notificación personal se plasmó una aseveración que no corresponde a la realidad en la medida que es falso que para acceder a esta sede judicial se debe agendar cita previa.

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a realizar la notificación del auto mandamiento de pago al demandado LUIS CARLOS HIDALGO CORDERO.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CONDENANDOSE EN COSTAS, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)  
Ref: EJECUTIVO No.22-0974  
DEMANDANTE: AECSA  
DEMANDADO: ISNARDO JOSE ANGARITA ARRIETA

El Despacho se abstiene de tener por notificado al demandado ISNARDO JOSE ANGARITA ARRIETA del auto mandamiento de pago librado en su contra, toda vez que en el trámite de la notificación personal se plasmó una aseveración que no corresponde a la realidad en la medida que es falso que para acceder a esta sede judicial se debe agendar cita previa.

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a realizar la notificación del auto mandamiento de pago al demandado ISNARDO JOSE ANGARITA ARRIETA.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CONDENANDOSE EN COSTAS, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)  
Ref: EJECUTIVO No.21-0734  
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: GERMAN AUGUSTO LOAIZA MORALES

Lo manifestado por el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEM GAS L.P. en memorial que precede, en el sentido de que el proceso de negociación de deudas adelantado por el aquí demandado GERMAN AUGUSTO LOAIZA MORALES culminó sin llegar a un acuerdo y por tanto dieron cumplimiento a lo normado en el art.559 del C. G. del P., se le pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Así mismo, deberá esperarse se informe sobre la apertura del proceso de liquidación patrimonial a fin de remitir el presente proceso que nos ocupa al juzgado de conocimiento.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_  
hoy nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)  
Ref: EJECUTIVO No.21-0760  
DEMANDANTE: ENCORCOL S.A.S.  
DEMANDADO: JOSE BENEDICTO GACHA GUEVARA

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva, el Despacho atendiendo lo normado en el numeral 3º del art.446 del C. G. del P., procede a MODIFICARLA por cuanto la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que se indica una suma muy elevada por concepto de intereses moratorios. En consecuencia, la liquidación se APRUEBA según tabla adjunta del programa "Liquidador de Sentencias Judiciales", por la suma de \$134.568.036.54 pesos M/Cte.

El anterior reporte general por proceso de títulos de depósitos judiciales, se pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)  
Ref: EJECUTIVO No.22-0452  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADO: GUILLERMO ZAMUDIO LOPEZ

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva, el Despacho atendiendo lo normado en el numeral 3º del art.446 del C. G. del P., procede a MODIFICARLA por cuanto la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que se indica una suma elevada por concepto de intereses moratorios. En consecuencia, la liquidación se APRUEBA según tabla adjunta del programa "Liquidador de Sentencias Judiciales", por la suma de \$60.774.775.43 pesos M/Cte.

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO No.22-0740

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: FRANCISCO RODRIGUEZ ESGUERRA

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva, el Despacho atendiendo lo normado en el numeral 3º del art.446 del C. G. del P., procede a MODIFICARLA por cuanto la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que se indica una suma muy elevada por concepto de intereses moratorios. En consecuencia, la liquidación se APRUEBA según tabla adjunta del programa "Liquidador de Sentencias Judiciales", por la suma de \$185.941.624.16 pesos M/Cte.

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)  
Ref: EJECUTIVO No.22-0266  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADO: MARY LUZ CHACON GOMEZ

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva, el Despacho atendiendo lo normado en el numeral 3º del art.446 del C. G. del P., procede a MODIFICARLA. En consecuencia, la liquidación se APRUEBA según tabla adjunta del programa "Liquidador de Sentencias Judiciales", por la suma de \$69.946.010.29 pesos M/Cte.

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_  
hoy nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)  
Ref: EJECUTIVO No.22-0142  
DEMANDANTE: AECSA  
DEMANDADO: DIANA MARCELA GOMEZ GOYENECHÉ

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva, el Despacho atendiendo lo normado en el numeral 3º del art.446 del C. G. del P., procede a MODIFICARLA. En consecuencia, la liquidación se APRUEBA según tabla adjunta del programa "Liquidador de Sentencias Judiciales", por la suma de \$58.847.816.26 pesos M/Cte.

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)  
Ref: EJECUTIVO No.22-0408  
DEMANDANTE: AECSA  
DEMANDADO: MARCOS BOLAÑOS ORDOÑEZ

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva, el Despacho atendiendo lo normado en el numeral 3º del art.446 del C. G. del P., procede a MODIFICARLA. En consecuencia, la liquidación se APRUEBA según tabla adjunta del programa "Liquidador de Sentencias Judiciales", por la suma de \$69.741.839.53 pesos M/Cte.

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)  
Ref: EJECUTIVO No.21-0268  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADO: ADRIANA MARITZA CARRILLO RODRIGUEZ

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva y por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho atendiendo lo normado en el numeral 3º del art.446 del C. G. del P., le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_  
hoy nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)  
Ref: EJECUTIVO No.21-0690  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: DEAGROIN S.A.S. y OTRO

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva y por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho atendiendo lo normado en el numeral 3º del art.446 del C. G. del P., le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO No.21-0356

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO PERILLA MUÑOZ

DEMANDADO: JOSE MANUEL LARROTA JARAMILLO y OTROS

El Despacho se abstiene de dar trámite al recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado del demandado JOSE MANUEL LARROTA JARAMILLO contra el auto datado 19 de diciembre de 2022, toda vez que el mismo se allegó de manera extemporánea.

Por otro lado, vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva, el Despacho atendiendo lo normado en el numeral 3º del art.446 del C. G. del P., procede a MODIFICARLA por cuanto la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que se indica una suma elevada por concepto de intereses moratorios. En consecuencia, la liquidación se APRUEBA según tabla adjunta del programa "Liquidador de Sentencias Judiciales", por la suma de \$70.954.157,95 pesos M/Cte.

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)  
Ref: SUCESIÓN INTESTADA No.21-0516  
DE: MARIA BENITA LOPEZ DE VARGAS (q.e.p.d.) y VALERIANO VARGAS RODRIGUEZ (q.e.p.d.)

Obre en autos las anteriores publicaciones edictales realizadas en legal forma, sin que dentro del término del emplazamiento nadie compareciera.

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto datado 10 de noviembre de 2022.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CONDENANDOSE EN COSTAS, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_  
hoy nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: DIVISORIO No.22-0688

DEMANDANTE: ANA MARIA GARCIA TORRES

DEMANDADO: ANA LUCIA FERNANDEZ

Téngase por notificada a la demandada ANA LUCIA FERNANDEZ por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C. G. del P.

Atendiendo lo dispuesto en el art.5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, alléguese nuevo poder para actuar que satisfaga en su contenido y presentación las exigencias del art.74 del C. G. del P., en el cual el asunto deberá estar determinado y claramente identificado, mencionando correctamente la designación del juez a quien se dirige y el número del expediente, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Para el efecto, se le concede el término de ejecutoria, so pena de tener por no contestada la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_  
hoy nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)  
Ref: EJECUTIVO No.94-0056  
DEMANDANTE: CITIBANK COLOMBIA  
DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO PRIETO CUELLAR

Agréguese a los autos y para los fines pertinentes a que hubiere lugar, el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No.50C-987952.

La apoderada del demandado deberá tramitar integralmente el oficio ordenado en auto datado 17 de noviembre de 2022. Para efecto, proceda la secretaría a remitírsele a la dirección de correo electrónico por ella suministrado.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_  
hoy nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)  
Ref: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No.19-1166  
DE: ANDRES MARTINEZ ARIZA

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. JENNY ANDREA GALEANO PEÑUELA como apoderada del BANCO DE BOGOTÁ ente interesado en la presente insolvencia, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante en autos.

Téngase en cuenta la dirección presentada por la citada abogada, para efectos de recibir notificaciones personales.

Teniendo en cuenta que el auxiliar anteriormente designado no tomó posesión del cargo, el Juzgado

**D I S P O N E:**

Designar como LIQUIDADOR al Sr. \_\_\_\_\_ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_  
hoy nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)  
Ref: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No.22-0892  
DE: EDISSON CAMILO CORREDOR VARGAS

Se ordena requerir al liquidador designado y posesionado ASOLONJAS INTEGRADOS, para que se sirva cumplir con la labor a él encomendada. Para el efecto, se le concede el término de 30 días contados a partir del envío de la comunicación. Envíesele el respectivo telegrama o correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a light blue circular stamp.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_  
hoy nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)  
Ref: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No.20-0812  
DE: MARION ANDREA VILLATE GAITAN

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que una vez vencido el término del traslado del trabajo de adjudicación de bienes del deudor, presentado por el agente liquidador designado y actuante en autos, no se presentaron observaciones respecto del mismo, razón por la que el Despacho aprueba el mismo.

Para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente y de conformidad con lo previsto en el art.568 del C. G. del P., se señala la hora de las 10:00am del día 9 del mes de marzo del año en curso, a fin de llevar a cabo la audiencia de adjudicación, para lo cual se ordena al liquidador que en el término de diez (10) días siguientes al presente proveído, presente el proyecto de adjudicación. Envíesele la respectiva comunicación al correo electrónico por él suministrado.

El proyecto de adjudicación permanecerá en la secretaría a disposición de las partes interesadas, quienes podrán consultarlo antes de la celebración de la audiencia.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones", la audiencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus apoderados y a las demás personas intervinientes en la citada audiencia, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial. En consecuencia, se autoriza a la secretaría para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_  
hoy nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No.18-0034

DEMANDANTE: JORGE EXCELINO PORRAS GONZALEZ

DEMANDADO: TIMOLEON QUINTERO SANDOVAL (q.e.p.d.) y OTROS

Se ordena oficiar nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, con el fin de hacerles saber que este Despacho Judicial avocó conocimiento de la presente demanda proveniente del Juzgado 11 Civil del Circuito de esta ciudad (proceso 2018-0079). Lo anterior para que se efectuó la respectiva aclaración en la Anotación No.013 del folio de Matricula Inmobiliaria No.50S-40031537, medida de inscripción de la demanda que le fuere comunicada mediante Oficio No.875 del 22 de junio de 2018. Para el efecto, la parte actora deberá adjuntarles el auto datado 01 de octubre de 2018 fol.159). **El oficio deberá ser elaborado inmediatamente quede ejecutoriada la presente providencia.**

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la elaboración del respectivo oficio, proceda a tramitarlo integralmente allegando el certificado de tradición y libertad con la mencionada aclaración.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CONDENANDOSE EN COSTAS, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)  
Ref: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No.22-0276  
DE: CAMILO ANDRES CAICEDO SANTANA

Obre en autos las publicaciones edictales realizadas en legal forma, tal y como lo ordena el numeral 2º del art.564 del C. G. del P.

En consecuencia, proceda la secretaría a dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo del art.564 del C. G. del P., esto es, inscribir la providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Verificada la publicación de la información en el respectivo Registro, con la constancia en el proceso, contabilícese el término otorgado en el art.566 del C. G. del P.

Agréguese a los autos la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor, tal y como lo ordena el numeral 3º del art.564 del C. G. del P.

De los inventarios y avalúos obrantes en autos presentados por el liquidador, córrase traslado a las partes por diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 567 ibídem.

Se ordena requerir al liquidador designado y posesionado ASOLONJAS INTEGRADOS, para que se sirva cumplir con la labor a él encomendada, esto es, la notificación a los acreedores del deudor y al cónyuge o compañero permanente y allegue la constancia de radicación de los Oficios Nos.636 y 637 del 7 de julio de 2022. Para el efecto, se le concede el término de 30 días contados a partir del envío de la comunicación. Envíesele el respectivo telegrama o correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)  
Ref: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No.21-0652  
DE: LEONARDO SANABRIA ORTIZ

Se ordena requerir al liquidador designado y posesionado VICTOR MANUEL MAHECHA MORENO, para que se sirva cumplir con la labor a él encomendada, esto es, la notificación a los acreedores del deudor y al cónyuge o compañero permanente. Para el efecto, se le concede el término de 30 días contados a partir del envío de la comunicación. Envíesele el respectivo telegrama o correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_  
hoy nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)  
Ref: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No.20-0718  
DE: DAVID MARCELO MARTINEZ OSORIO

Se pone en conocimiento de las partes por el término de ejecutoria del presente proveído, el trabajo de adjudicación de bienes del deudor, presentado por el agente liquidador designado y actuante en autos. En firme ésta providencia, ingresar el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_  
hoy nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No.17-0630

DE: FRANCISCO JOSE PETANO SANTOS

Se RECONOCE personería para actuar al ente LITIGAR PUNTO COM S.A.S. representado legalmente por el Dr. JOSE FERNANDO MENDEZ como apoderado del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO ente interesado en la presente insolvencia, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante en autos.

Se acepta la renuncia al poder conferido que realiza el ente LITIGAR PUNTO COM S.A.S. representado legalmente por el Dr. JOSE FERNANDO MENDEZ, como apoderado del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO ente interesado en la presente insolvencia.

Se RECONOCE personería para actuar al ente COMJURIDICA ASESORES S.A.S. representado legalmente por el Dr. JUAN MANUEL CASTELLANOS OVALLE como apoderado del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO ente interesado en la presente insolvencia, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante en autos, ente que a su vez sustituye el poder a la Dra. LAURA CATHERINE PINZON ANGULO, a quien se le reconoce personería en los términos del poder que reposa en autos.

Por otro lado, en atención a la solicitud que precede, el Despacho

**DISPONE:**

1º. ACEPTAR LA CESION DEL CREDITO que el acreedor BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA realiza en favor de AECSA S.A..

2º. En consecuencia, para los fines pertinentes a que hubiere lugar, en adelante téngase como acreedor a AECSA S.A..

El Despacho no accede a la solicitud elevada por el apoderado del acreedor BANCO DAVIVIENDA S.A., toda vez que no se dan los presupuestos establecidos en el art.317 del C. G. del P.

Requírasele nuevamente al liquidador designado y posesionado VICTOR MANUEL MAHECHA MORENO para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto datado 21 de junio de 2022. Para el efecto, se le concede el término de 10 días siguientes al envío de la respectiva notificación. Envíesele telegrama o correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_ hoy nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO No.21-0182

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: FEDERICO RODRIGUEZ GIRON

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto de fecha 17 de noviembre del año 2022, mediante el cual no se dio por terminado el presente proceso por no tener la facultad expresa para recibir.

Arguye el censor, en síntesis que se permite efectuar el Despacho, que contrario a lo sostenido por el Juzgado, sí cuenta con la facultad expresa conferida por el representante legal del banco actor, para haber solicitado la terminación del proceso por pago de las obligaciones materia de recaudo, tal como consta en el poder especial aportado para el trámite de esta ejecución.

Indica que suponer que como el mandatario carece de la facultad expresa de recibir, le está vedado pretender la terminación del proceso por pago de las obligaciones ejecutadas, es una consecuencia jurídica que adolece de toda validez, puesto que se confunde la facultad de recibir, que en efecto le está restringida, con la expresa de solicitar la terminación por pago que se ejercita, en la medida en que no ha pretendido ni recibido a título personal suma o bien alguno en pago de las obligaciones de manos del deudor; sino que, en virtud de la solución de las mismas directamente a favor del acreedor, es que se le confirió la facultad expresa de solicitar ante el Juez de la causa la terminación del proceso por esta circunstancia, que es lo que ha tenido lugar en esta actuación.

Previo a resolver se efectúan las siguientes

### CONSIDERACIONES:

De plano resalta la no prosperidad del recurso interpuesto, en primer término, se reliva al inconforme que los medios de impugnación tienen por objeto subsanar los yerros en que haya incurrido el fallador al proferir las providencias, evento que no acontece en el sub lite.

Para el efecto, se trae a colación lo establecido en el inciso 1 del art.461 del Código General del Proceso en lo que atañe a la terminación del proceso por pago: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."*.

Por su parte, el art.77 de la misma codificación, es la norma que menciona las facultades del apoderado y entre ellas encontramos la estipulada en el inciso 4 que refiere: *"El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa."*

Descendiendo al presente asunto, y bajo estos preceptos legales, se tiene que la decisión tomada por este juzgador está plenamente ajustada a derecho, ello por cuanto de la revisión que nuevamente se le efectúa al memorial poder obrante en autos, claramente se desprende que el representante legal de la entidad demandante NO confirió la posibilidad de recibir y por tanto, al memorial a través del cual el togado solicita la terminación del proceso por pago total y por mora de las obligaciones que aquí se ejecutan, no puede impartírsele el procedimiento de rigor, en la medida que se repite carece de facultad para recibir. Aunado a que no se tiene la certeza que el pago de la deuda se hubiese perfeccionado directamente a la entidad actora.

En tal orden de ideas, la decisión atacada contenida en el auto de fecha 17 de noviembre de 2022, se mantendrá por encontrarse ajustada a Derecho.

Despacho: En mérito de lo brevemente expuesto, el

RESUELVE:

1°. NO REVOCAR el proveído calendarado 17 de noviembre del año 2022.

**NOTIFÍQUESE,**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No. _____ hoy nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)  
Ref: DECLARATIVA DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO No.22-0728  
DEMANDANTE: GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS S.A.S.  
DEMANDADO: CONSTRUCTORA MARVAL S.A.

En atención a lo solicitado por las partes en el memorial que antecede, el Despacho de conformidad con lo normado en los arts.161 y 162 del C. G. del P.,

**DISPONE**

1°. ORDENAR la suspensión del presente proceso, a partir del 07 de febrero de 2023 y hasta el 07 de mayo de 2023, por así solicitarlo de consuno las partes.

Secretaría esté atenta a la reanudación oficiosa del expediente que nos ocupa.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)  
Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.22-0896

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADO: LUZ MARINA HERNANDEZ CASALLAS

En atención a la anterior petición y de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra LUZ MARINA HERNANDEZ CASALLAS, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y DE LAS COSTAS.

2°. Como consecuencia de lo anterior se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciase a donde corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4°. Se ordena la cancelación del GRAVAMEN HIPOTECARIO que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No.50N-20660428.

5°. Por cuanto el proceso de la referencia se radicó de manera virtual y se encuentra digitalizado, no es posible desglosar los documentos adosados como base de la presente ejecución. En consecuencia, por secretaría expídase una certificación con las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_  
hoy nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)  
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No.20-0392  
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.  
DEMANDADO: JAIME ANDRES VELASQUEZ VIANA

Teniendo en cuenta la petición que antecede, se ordena REQUERIR a la SIJIN Sección Automotores de esta ciudad para que se sirva dar respuesta o informar el trámite dado a los oficios Nos.1193 del 18 de agosto de 2020, 1331 del 08 de noviembre de 2021, 0126 del 21 de febrero de 2022 y 0633 del 7 de julio de 2022. Líbrese comunicación en tal sentido anexando copia de los oficios por ellos recibido.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_  
hoy nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)  
Ref: SUCESIÓN INTESTADA No.21-0784  
DE: SILENIA BERNARDA CUELLO ROMERO (q.e.p.d.)

El Despacho con apoyo en lo normado en el artículo 501 del C. G. del P.,

**D I S P O N E**

Señalar nuevamente la hora de las 10:00AM del día 2 del mes de marzo del año que avanza, para que tenga lugar la audiencia dentro de la cual se presentara el acta de inventarios y avalúos.

Para la data antes señalada y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 1310 y 472 del Código Civil, toda vez que los títulos hacen parte de los inventarios, alléguese certificado de tradición y libertad del inmueble denunciado como de propiedad del decujus.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_  
hoy nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)  
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No.20-0484  
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
DEMANDADO: ELMER EVANGELISTA PINTO PINEDA

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. LINA MARIA RICAURTE MORENO como apoderada del demandado ELMER EVANGELISTA PINTO PINEDA en los términos y para los efectos del memorial poder obrante en autos.

Por lo demás, la citada abogada deberá estarse a lo dispuesto en auto datado 07 de febrero de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_  
hoy nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)  
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No.21-0040  
DEMANDANTE: MOVIAVAL SAS  
DEMANDADO: GUILLERMO DELGADILLO CANO

Teniendo en cuenta los documentos que anteceden, el Despacho

**D I S P O N E:**

1º. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria.

2º. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de placas EEK73F. En el oficio dirigido al parqueadero se deberá indicar que la entrega del automotor deberá ser a la parte actora. Ofíciase a donde corresponda.

3º. Por cuanto el proceso de la referencia se radicó de manera virtual y se encuentra digitalizado, no es posible desglosar los documentos adosados como base de la presente ejecución. En consecuencia, por secretaría expídase una certificación con las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO No.21-0448

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS

DEMANDADO: JHON EDISON PAEZ GALINDO

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, y la observación que se efectúa al expediente se evidencia que el auto datado 25 de enero de 2023 vito a folio 42 no corresponde al asunto que aquí se tramita, por tanto el Despacho de conformidad con el principio jurisprudencial de que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes

**DISPONE:**

1. DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO, el proveído calendado veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023), el cual milita a folio 42 y todo lo que de él se desprenda.

2. De conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a realizar la notificación del auto mandamiento de pago al demandado JHON EDISON PAEZ GALINDO.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CONDENANDOSE EN COSTAS, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)  
Ref: EJECUTIVO No.22-0966  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: OMayra Marroquin Parra

El Despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud de suspensión del presente proceso, como quiera que la misma deberá ser presentada de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del art.161 del C. G. del P., esto es, por la totalidad de las partes.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.  
NOTIFICACIÒN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No. \_\_\_\_\_  
hoy nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO No.22-1112

DEMANDANTE: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.

DEMANDADO: DIEGO FERNANDO LOAIZA DUQUE

Téngase por notificado al demandado DIEGO FERNANDO LOAIZA DUQUE por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C. G. del P..

Se reconoce personería para actuar al Dr. ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO como apoderado del citado demandado, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante en autos.

Atendiendo lo dispuesto en el art.4 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, proceda la secretaría a proporcionarle al mencionado apoderado, las piezas procesales que reposan al interior del presente asunto y que requiere para desarrollar la actuación subsiguiente.

Secretaría contabilice los términos con cuenta la pasiva para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)  
Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.22-0652

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: MAURICIO ANDRES DAVID MUNERA

En atención a la petición que precede y de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P., el Juzgado

**DISPONE:**

1°. Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MAURICIO ANDRES DAVID MUNERA, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2°. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciense a donde corresponda. Los oficios de desembargo deberán ser entregados a la parte actora.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4°. Por cuanto el proceso de la referencia se radicó de manera virtual y se encuentra digitalizado, no es posible desglosar los documentos adosados como base de la presente ejecución. En consecuencia, por secretaría expídase una certificación con las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO No.22-0318

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: MARIA OLIVA CORTES CASALLAS

Proceda la secretaría a expedirle a la apoderada de la parte actora, un reporte general por proceso de títulos judiciales consignados para el asunto que aquí nos ocupa.

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_  
hoy nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario